

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 JUN 2021

Expediente No. 28-2021-00213.

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese escritura pública No. 211 del 30 de enero de 2021 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, con el fin de corroborar áreas y linderos del inmueble.
2. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de manifestar quiénes han ejercido la posesión sobre el inmueble objeto de usucapión y desde qué fecha.
3. Apórtese certificado catastral para la vigencia de la presente anualidad.
4. Relacione la cuantía del proceso.
5. Adicione los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si ya se abrió el trámite de sucesión o no, del presunto comunero poseedor **Rafael Antonio Nieto Sotomayor (Q.E.P.D.)**, en caso afirmativo, indicar los nombres de los herederos reconocidos o, en su defecto, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente; señalando las direcciones donde pueden ser notificados. En caso de que no haya iniciado sucesión, indicar los nombres de los herederos ab intestato o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos acreditar en debida forma la calidad de los citados, y dar cumplimiento al artículo 82 numeral 2° y 10° del Código General del Proceso.
6. Adicione los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si ya se abrió el trámite de sucesión o no, de los demandados Bertha Nieto de Alvarado, Blanca Sotomayor Rodríguez de Nieto (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, indicar los nombres de los herederos reconocidos o, en su defecto, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente; señalando las direcciones donde pueden ser notificados. En caso de que no haya iniciado sucesión, indicar los nombres de los herederos ab intestato o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos acreditar en debida forma la calidad de los citados, y dar cumplimiento al artículo 82 numeral 2° y 10° del Código General del Proceso.

50

7. Indíquese los números de identificación de Rafael Antonio Nieto Sotomayor y Blanca Sotomayor Rodríguez de Nieto.

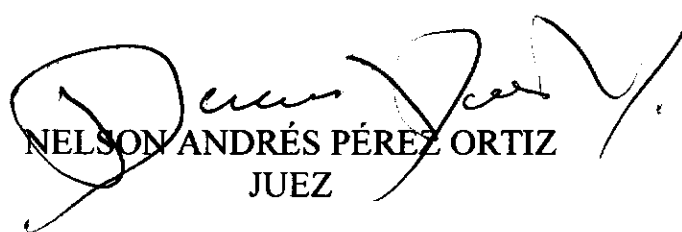
8. Dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de los demandados fallecidos.

9. Apórtese registros civiles de defunción de demandados Bertha Nieto de Alvarado, Blanca Sotomayor Rodríguez de Nieto.

10. Apórtese registro civil de nacimiento de Jaime Enrique Nieto Diaz.

11. Apórtese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFIQUESE

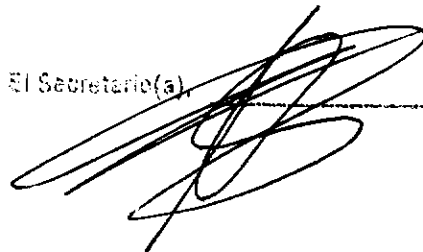

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 054 Fecha

El Secretario(a) 

01 JUL 2021

